

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONASAMI
7 DE OCTUBRE DE 2026

En virtud de las medidas implementadas para mitigar los efectos derivados de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus *SARS-CoV-2*, se consideraron viables las reuniones celebradas de manera remota, como opción válida de organización administrativa, sustentada en las facultades de autorganización de la Administración Pública, en apego de los principios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad del gasto público previstos en el artículo 134 constitucional, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de Austeridad Republicana. Dicha modalidad contribuye a la modernización de la gestión pública, al uso racional de recursos y sobre todo a la continuidad del servicio público. ----------

Por lo anterior, en la Ciudad de México, siendo las once horas del día miércoles, siete de octubre de dos mil veintiséis, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, vía remota, a través de la aplicación *Teams*, estando presentes la Maestra Alejandra Ramírez Oliva, Directora de Vinculación y Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; la Maestra Giovanna del Rosario Domínguez Ehuán, Directora de Administración y Finanzas y Coordinadora del Área de Archivos; y la Licenciada Eréndira Camacho Ocampo, Jefa de la Oficina de Representación en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el ramo Trabajo y Previsión Social. ----------

Como personas invitadas, asistieron la Licenciada Rosa Villanueva Alvarado, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; el Licenciado Diego Eduardo Cervantes Uribe; la Licenciada Ana Lilia Chávez Miranda, Jefa de Departamento de la Oficina de Representación en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el ramo Trabajo y Previsión Social; y la Maestra Lizbeth Jesika Cruz Martínez, Profesional Ejecutiva quien participa en apoyo de las actividades de la Unidad de Transparencia. --------

La Maestra Alejandra Ramírez inició la reunión agradeciendo la disposición que se tiene para la convocatoria a sesiones extraordinarias de las personas asistentes; posteriormente dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado: ----------

1. LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM. ----------
2. RESOLUCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ----------
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DJSAC/003/2026 PARA SU CARGA EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SOLICITADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. ------

A continuación, la Maestra Alejandra Ramírez, procedió a dar seguimiento a los puntos del Orden del día, tal como se expusieron previamente. ----------

1. LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM. ----------

La Maestra Alejandra Ramírez realizó el pase de lista la cual es verificada de conformidad con la aplicación y el registro de quienes se encuentran presentes a través de la aplicación que se está realizando. Asimismo, agradeció la asistencia a las personas integrantes, a las personas invitadas a la misma y al equipo de la Unidad de Transparencia. ----------

2. RESOLUCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ----------



Para este punto del Orden del Día, la Maestra Alejandra Ramírez mencionó que el pasado primero de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia recibió mediante correo electrónico, una petición de retiro de datos personales, así como la petición de protección y testado de datos personales, por parte de David Saúl Reynoso Castañeda, en referencia a las solicitudes de información con números de folio FED-IP-331224724000013 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro y FED-IP-330008924000144 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro. --
De igual manera, se mencionó que las fechas de las solicitudes de información a las que se hace referencia ya corresponden a ejercicios concluidos cerrados y archivados en algunos casos. --------------------
La petición formulada deriva del hecho que la persona peticionaria encuentra que su nombre y datos asociados a su persona, fueron publicados en el sitio Pidala.info con relación a ambas solicitudes de información, quedando disponible públicamente. ---
A manera de contextualización, la Maestra Alejandra Ramírez explicó en que consiste el sitio Pidala.info y fue en el año dos mil catorce cuando surge una de las grandes reformas en materia de transparencia varias organizaciones de la sociedad civil que manejaban el tema de acceso a la información impulsaron distintas plataformas que resultaran como espejo para poder hacer una adecuada verificación ciudadana de una institución gubernamental. En dichas plataformas espejo, lo que se hacía era extraer la información que se cargaba al Instituto Nacional de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a fin de alimentar con esa información esas plataformas alternas y así hubiera un repositorio o un resguardo de las solicitudes de información que ingresaban y tener la certeza de que no iban a ser eliminadas de la plataforma gubernamental. Pidala.info es una de esas plataformas, es decir, lo que se carga en la Plataforma Nacional de Transparencia es lo que contiene la base de datos de dicho sitio web. -----------
Terminada esta contextualización, la Maestra Alejandra Ramírez continuó diciendo que cuando la persona peticionaria de este retiro de datos personales refirió que en Pidala.info se encuentra su nombre en exposición por lo que solicitó la revisión y valoración. ---
En un primer momento, esta Unidad de Transparencia respondió a la persona peticionaria mediante número de oficio número UT/08-09-2026/067, que en referencia a la solicitud de información con número de folio FED-IP-330008924000144, se analizaría y atendería en tiempo y forma. No obstante, referente a la solicitud de información con número de folio FED-IP-331224724000013, esta Unidad de Transparencia no es competente para atender la petición que formula, ya que es una solicitud que recibió el Sujeto Obligado Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. -----------------
Esta Unidad de Transparencia como parte del protocolo de atención inició el proceso de registro de solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia y lo que se pedía es que básicamente que se valore si se atienden los requisitos previstos en la Ley, en este caso, hacía falta un documento de identificación oficial en el cual la Plataforma da opciones para que pueda hacerse la carga. Posteriormente, se remitió correo electrónico a la persona peticionaria la cual respondió siendo así como se llevó a cabo el registro de esta solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de los establecido en el artículo Cuarenta y tres de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por lo que se le envía el folio de registro 340008900003426. --
Con esta información la Unidad de Transparencia actúa en consonancia con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su artículo treinta y siete, señala que "En todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo

establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.”. --
Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia realizó un estudio minucioso de la solicitud recibida y se presentarán los resultados ante el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. --
Dicho lo anterior, la Maestra Alejandra Ramírez solicitó a la Maestra Lizbeth Cruz que mostrara el proyecto de resolución en materia de protección de datos personales el cual hasta que se vote se podrá tener una resolución de manera definitiva y al que la Maestra Alejandra Ramírez dio lectura. --------------------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 42, 45, 46 párr. 6 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami) se reunieron para analizar la solicitud recibida a través de dos correos electrónicos dirigidos a la Unidad de Transparencia, el passado primero de septiembre de dos mil veintiséis, en los que el C. David Saúl Reynoso Castañeda, expone lo siguiente:

En un primer momento, la persona peticionaria refiere a la solicitud de información con folio FED-IP-331224724000013. --

Correo 1:

De: david saul reynoso castañeda davidsaulrc@gmail.com
Enviado: Martes, 01 de Septiembre de 2026 04:46 PM
Para: incidentes@abrimos.info <incidentes@abrimos.info>; incidentes@abrimos.info incidentes@abrimos.info
Asunto: Reporte de incidente y solicitud de retiro de datos personales – Folio FED-IP-331224724000013

A quien corresponda:
Por medio del presente, reporto formalmente la exposición y difusión pública de mi nombre completo y datos asociados a mi persona en Pidala.info, específicamente en la página correspondiente al folio FED-IP-331224724000013:
https://pidala.info/mx/folio/FED-IP-331224724000013
En dicha página se reproduce el contenido de una solicitud de información formulada por un tercero, en la cual aparece mi nombre completo asociado a diversos señalamientos personales.
Debo precisar que tales señalamientos fueron realizados por un particular dentro de una solicitud de información y no constituyen una resolución de autoridad, una determinación administrativa o judicial, ni hechos acreditados. Por el contrario, de la respuesta correspondiente al propio folio se desprende que la información solicitada fue declarada inexistente.
No obstante, Pidala.info mantiene públicamente accesible mi nombre completo asociado a dichos señalamientos, permitiendo además su localización e indexación a través de buscadores de Internet, con la consecuente afectación que ello puede ocasionarme.



Asimismo, manifiesto que no he otorgado mi consentimiento a Pidala.info ni a su responsable para el tratamiento y difusión de mi nombre completo asociado a estos señalamientos. En caso de considerar que existe una base jurídica distinta del consentimiento que legitime dicho tratamiento y difusión, solicito que me sea informada expresamente.
Previamente ya solicité mediante el formulario de contacto de Pidala.info el retiro de esta información, solicitud que fue recibida exitosamente por su plataforma.
Por lo anterior, solicito:
1. Que se revise formalmente el presente reporte como un asunto relacionado con la exposición y tratamiento de mis datos personales.
2. Que se retire, teste, anonimice o suprima mi nombre completo y cualquier otro elemento que permita identificarme dentro de la publicación correspondiente al folio FED-IP-331224724000013.
3. Que, en caso de considerar improcedente lo anterior, se me informe por escrito el fundamento jurídico específico que legitima la reproducción, difusión pública e indexación de mi nombre completo asociado a señalamientos formulados por un tercero y no acreditados por autoridad alguna.
4. Que se adopten las medidas técnicamente procedentes para evitar que mi nombre continúe siendo indexado por motores de búsqueda asociado a dicha publicación.
5. Que se me informe el origen exacto de los datos personales tratados por Pidala.info y, en su caso, la fuente pública específica de la cual fueron obtenidos.
6. Que se me confirme por escrito la recepción del presente reporte y las medidas adoptadas para su atención.
La presente comunicación se formula sin perjuicio del ejercicio de mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), así como de las acciones que, en su caso, correspondan ante las autoridades competentes en materia de protección de datos personales.
Agradezco su atención y quedo pendiente de su respuesta.
Atentamente,
David Saúl Reynoso Castañeda

En el segundo correo enviado se alude al folio FED-IP-330008924000144, en el cual se plantea: - - - - - - - - - -

Correo 2:

De: david saul reynoso castañeda <davidsaulrc@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2026 16:59
Para: Unidad de Transparencia CNSM <unidadtransparencia@conasami.gob.mx>; unidad.transparencia@transparencia.gob.mx unidad.transparencia@transparencia.gob.mx
Asunto: Ampliación de solicitud de protección y testado de datos personales – Folio FED-IP-330008924000144

A la Unidad de Transparencia:



En alcance al correo que previamente remití respecto del folio FED-IP-331224724000013, hago de su conocimiento que he identificado un segundo registro públicamente accesible en el que aparece mi nombre completo.
Se trata del folio FED-IP-330008924000144, correspondiente a una solicitud de información dirigida a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).
En el texto de dicha solicitud, formulada por un tercero, se incorporó mi nombre completo, quedando éste públicamente disponible y posteriormente reproducido e indexado por sitios de Internet de terceros.
Actualmente puede consultarse en Pidala.info, circunstancia que permite que mi nombre sea localizado mediante buscadores y relacionado directamente con el contenido de una solicitud realizada por una tercera persona.
Por lo anterior, solicito que este segundo folio sea incorporado a la solicitud de intervención que previamente presenté y, particularmente:
1. Se determine el origen y fundamento jurídico de la publicación pública de mi nombre completo dentro del folio FED-IP330008924000144.
2. Se revise la procedencia del testado, anonimización, cancelación u oposición respecto de mi nombre completo y cualquier otro dato que permita identificarme.
3. Se determine si procede realizar el testado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en los sistemas públicos donde se encuentre disponible esta información.
4. Se me informe si mi nombre completo debió ser objeto de algún procedimiento de protección o testado antes de que el contenido de la solicitud quedara públicamente disponible.
5. En caso de que esa Unidad considere que debe mantenerse públicamente disponible mi nombre completo, solicito se me indique el fundamento jurídico específico que legitima dicha difusión.
Asimismo, informo que esta información ha sido reproducida por Pidala.info, lo que ha provocado que mi nombre pueda ser localizado e indexado fuera de los sistemas oficiales.
He solicitado también directamente a dicho sitio el retiro, testado o anonimización de mi nombre.
Solicito atentamente acuse de recibo y que el presente escrito se considere una ampliación de mi solicitud anterior, de manera que sean analizados conjuntamente los folios:
FED-IP-331224724000013
FED-IP-330008924000144
Atentamente,
David Saúl Reynoso Castañeda

Al respecto, debido a que el peticionario cubrió algunos requisitos de procedibilidad considerados en el artículo 46 de la LGPSPPSO y la Unidad de Transparencia de la Conasami pudo allegarse de elementos que permitieran subsanar los requisitos omitidos, a fin de salvaguardar el acceso al ejercicio pleno de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; se admitió a trámite la solicitud de mérito, realizando su registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de ser analizada en términos de la normatividad aplicable la materia y emitir la resolución que a tal efecto recaiga para los asuntos que han quedado planteados.





Ahora bien, a fin de asegurar la mayor claridad en el presente documento, se analizarán las solicitudes de manera independiente, en virtud de que les resulta aplicable un tratamiento jurídico distinto.

En principio, para el Caso 1: Solicitud de retiro, testado, anonimización o supresión de datos personales Folio FED-IP-331224724000013: 1. El primero de septiembre de dos mil veintiséis, se recibió en el correo al cual se le acaba de dar lectura; 2. Posteriormente se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo cuarenta y seis de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son los siguientes: ----------
a. Nombre de la persona titular: David Saúl Reynoso Castañeda. ----------
b. Domicilio o medio para recibir notificaciones: davidsaulrc@gmail.com. El cual es desde el que envió la solicitud. ----------
c. Documentos que acreditan la identidad de la persona titular: Clave Única de Registro de Población. En términos de lo previsto por la Plataforma Nacional de Transparencia, el nueve de septiembre de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico se le solicitó que remitiera algún documento que acreditara su personalidad a lo cual remitió dicha Clave. ----------
d. Área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Se plasmó que, si bien la persona peticionaria no señaló al área responsable, remitió en el correo electrónico donde formuló su petición y el cual fue proyectado por parte de la Maestra Lizbeth Cruz. El cual es https://pidala.info/mx/folio/FED-IP-331224724000013. ----------
Dicha solicitud fue enviada al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, a lo cual la Maestra Alejandra Ramírez hizo énfasis en que es un sujeto obligado distinto a rendir cuentas a esta Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y los sindicatos son personas morales diferentes a la entidad donde se encuentren adscritos para contar con una unidad de transparencia y proporcionar información respecto de los documentos que ellos manejen. -
En esa solicitud se pedía lo siguiente: ----------

Descripción

NECESITO QUE INFORMEN DETALLADAMENTE QUE ACCIONES Y SANCIONES HA REALIZADO LA AUTORIDAD Y EL SINDICATO PARA FRENAR LOS ACTOS DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES POR PARTE DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SR. DAVID SAÚL REYNOSO CASTAÑEDA, DE LA CONASAMI NECESITO QUE INFORMEN DETALLADAMENTE QUE ACCIONES Y SANCIONES HA REALIZADO LA AUTORIDAD Y EL SINDICATO PARA FRENAR LOS ACTOS DE VIOLENCIA HACIA LOS HOMBRES POR PARTE DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SR. DAVID SAÚL REYNOSO CASTANEDA DE LA CONASAMI.

Asimismo, la Maestra Alejandra Ramírez menciona que si bien se hace referencia a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos no va dirigida directamente a esta entidad. ----------
Se continuó diciendo que se le emitió una respuesta: ----------



Texto de respuesta

Se comunica al peticionario que esta información solicitada no existe en los archivos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por no ser de su competencia.

e. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, lo cual fue precisado de manera puntual. -

"... Que se retire, teste, anonimice, suprima mi nombre completo y cualquier otro elemento que permita identificarme dentro de la publicación correspondiente al folio FED-IP-331224724000013..."

f. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales colocándose la liga que la persona peticionaria remitió y en donde se encuentran esos datos personales: https://pidala.info/mx/folio/FED-IP-331224724000013. -
g. Modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan, estableciendo que: -

"... Que se retire, teste, anonimice, suprima mi nombre completo y cualquier otro elemento que permita identificarme dentro de la publicación correspondiente al folio FED-IP-331224724000013..."

h. Derecho invocado: Cancelación. En este caso, si bien, la persona peticionaria, no precisa específicamente el derecho al cual está aludiendo, derivado de la descripción que él menciona se identificó que es un derecho de Cancelación. -
3. El ocho de septiembre de dos mil veintiséis, mediante oficio UT/08-09-2026/067, la Unidad de Transparencia de la Conasami declaró la notoria incompetencia para desahogar la solicitud de mérito toda vez que, el documento que motivó el ejercicio de Derechos ARCO, es una solicitud de información dirigida al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, es decir, un Sujeto Obligado diferente al que representa el Comité de Transparencia de este organismo descentralizado tal y como se mencionó y describió con anterioridad. En virtud de lo anterior, se hizo del conocimiento del peticionario dicha situación, indicándole los datos de contacto del Sujeto Obligado correspondiente, de conformidad con la normatividad en la materia. -
4. A la fecha de la emisión de la presente resolución, esta Unidad de Transparencia no recibió ni ha recibido ningún recurso de impugnación que manifieste una inconformidad por la respuesta brindada a la persona interesada, por lo cual dicha solicitud se declara concluida y se ordena su archivo correspondiente. - - - - - -
La Maestra Alejandra Ramírez mencionó que esto es una resolución que se propone ya que no se tuvo mayor respuesta ya que la ley faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos declarar notoria incompetencia por no ser el sujeto obligado a quien dirigirse. De igual manera se menciona que ya han pasado varios días y a la fecha no se ha recibido ninguna notificación de algún recurso de impugnación. - -
Por otra parte, se tiene el Caso 2: Solicitud de testado, anonimización, cancelación u oposición de datos personales Folio FED-IP-330008924000144: 1. El primero de septiembre de dos mil veintiséis, se recibió en el correo de la Unidad de Transparencia la solicitud planteada por David Saúl Reynoso Castañeda, el cual ese el correo al que ya se dio lectura previamente; 2. Posteriormente se verificó el cumplimiento de los

requisitos previstos por el artículo cuarenta y seis de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son los siguientes: --
a. Nombre de la persona titular: David Saúl Reynoso Castañeda. -------------------------------------
b. Domicilio o medio para recibir notificaciones: davidsaulrc@gmail.com. El cual es desde el que envió la solicitud. --
c. Documentos que acreditan la identidad de la persona titular: Clave Única de Registro de Población. En términos de lo previsto por la Plataforma Nacional de Transparencia, el nueve de septiembre de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico se le solicitó que remitiera algún documento que acreditara su personalidad a lo cual remitió dicha Clave. --
d. Área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud: Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Si bien, el peticionario, nuevamente no señalo el área responsable remitió en el correo electrónico donde formuló su petición y el cual fue proyectado por parte de la Maestra Lizbeth Cruz. El cual es https://pidala.info/mx/folio/FED-IP-330008924000144. --
Esta solicitud fue enviada a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el siete de agosto de dos mil veinticuatro, la cual fue leída por la Maestra Alejandra Ramírez. ------------------------------------

Descripción

Solicito saber por qué el Director de Administración y Finanzas de la CONASAMI, Lic. David Saul Reynoso Castaneda no ha realizado los trabajos de selección de personal para recibir los premios de estimulos y recompensas 2023-2024. Solicito copia simple de las Cédulas de Evaluación Anual 2024 de todo el personal que labora en la Dirección de Administración y Finanzas de la CONASAMI

Por parte de la entidad, se respondió el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro lo siguiente: -------

Texto de respuesta

Se remite oficio de disponibilidad de la información relacionado a la solicitud de información 330008924000144.

La Maestra Alejandra Ramírez mencionó que cuando la Unidad de Transparencia recibe una solicitud de información la persona peticionaria puede poner si quiere la respuesta a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia o de manera física y la misma persona peticionaria acude a recoger la copia simple de la información. Al pedir una copia simple de las Cédulas de Evaluación Anual dos mil veinticuatro, se avisa a la persona peticionaria cuál es el procedimiento correspondiente y la fecha en que puede recoger dicha información. --
Derivado de que la persona peticionaria alude que en el contenido de esta información se exhibe su nombre el pide la anonimización del mismo; no pide que se retire de algún documento generado en otra área de esta Entidad sino que se retire de la solicitud de información, de ahí que se decidió que la Unidad de Transparencia sea el área responsable que atienda esto derivado del contexto en el que se plantea la solicitud. --

e. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO. --

"...Se revise la procedencia del testado, anonimización, cancelación u oposición respecto de mi nombre completo y cualquier otro dato que permita identificarme..."

f. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales: **Solicitud a Federación - Comisión Nacional (FED-IP-330008924000144)** -. -------------------------------
g. Modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. --------------------------------------

"...Se revise la procedencia del testado, anonimización, cancelación u oposición respecto de mi nombre completo y cualquier otro dato que permita identificarme..."

h. Derecho invocado: Oposición al tratamiento de datos personales, Toda vez que señala las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento. --------------------------------
3. El ocho de septiembre de dos mil veintiséis, mediante oficio UT/08-09-2026/067, la Unidad de Transparencia de la Conasami hizo de su conocimiento que la solicitud de mérito sería debidamente analizada y desahogada en tiempo y forma, por lo que se realizó el registro correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole el folio 340008900003426, el cual también fue debidamente informado al peticionario el nueve de septiembre de dos mil veintiséis. -----------------
4. Ahora bien, para el desahogo del presente asunto se requiere realizar un Análisis de procedencia, debidamente fundado y motivado, que permita dilucidar el fondo del presente asunto. ----------------
Por lo anterior, se funda el presente análisis en términos de lo previsto por los Artículos 6º apartado A fracción I y 16, segundo párr. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); Artículo 24 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; así como las tres gradas del test: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, previsto por la Suprema Corte de la Nación (SCJN), mediante las cuales se debe ponderar la restricción de un derecho humano en aras de otro. ---
Caso: El exservidor público C. David Saúl Reynoso Castañeda solicita se revise la procedencia del testado, anonimización, cancelación u oposición respecto de su nombre completo y cualquier otro dato que permita identificarlo en la solicitud de información 30008924000144, ingresada a través de la PNT el siete de agosto de dos mil veinticuatro. Dicha solicitud archivada se formuló en los siguientes términos:

"Solicito saber por qué el Director de Administración y Finanzas de la CONASAMI, Lic. David Saúl Reynoso Castañeda no ha realizado los trabajos de selección de personal para recibir los premios de estímulos y recompensas 2023-2024.
Solicito copia simple de las Cédulas de Evaluación Anual 2024 de todo el personal que labora en la Dirección de Administración y Finanzas de la CONASAMI."



Durante el periodo de su formulación el exservidor público de la Conasami se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado. Dicha solicitud de información se planteó en relación con funciones relacionadas con el cargo que desempeñaba en ese momento, por lo cual fue remitida por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al área en mención, a lo que recayó el oficio DAF/15-08-2024/445 suscrito por el hoy peticionario C. David Saúl Reynoso Castañeda en el que respondió en los siguientes términos:

> *"Me permito hacer de su conocimiento que la convocatoria para las evaluaciones del Programa de Estímulos y Recompensas se encuentra dentro de los tiempos establecidos; lo anterior, tanto para formar el Comité evaluador, así como para selección del personal acreedor a estímulos. Enseguida comparto el enlace en donde el peticionario puede revisar la información que requiere.*
>
> *https://www.aob.mx/cms/uploads/attachment/file/928134/Convocatoria_SED_2024_pdf*
>
> *Es importante mencionar que las Cedulas de Evaluación Anual de 2024 se elaboran durante el mes de agosto por lo que sería hasta fin de mes que usted podría consultarlas en base a los tiempos establecidos en la misma convocatoria.*
>
> *Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo."*

Aunado a lo anterior el titular del derecho de oposición argumenta que, debido al ingreso de dicha solicitud en la PNT y la gestión de la misma al interior de la Conasami motivó que su nombre completo quedara públicamente disponible y fuera posteriormente reproducido e indexado por sitios de Internet de terceros, con lo cual actualmente puede consultarse en la plataforma Pidala.info, circunstancia que permite que su nombre sea localizado mediante buscadores y relacionado directamente con el contenido de una solicitud realizada por una tercera persona. ----------
Posteriormente la Maestra Alejandra Ramírez, continuó dando lectura: ----------

Identificación de los Derechos en Conflicto.

A. *El derecho de la sociedad a conocer el nombre de las personas que ejercen actos de autoridad. (Principio de Máxima Publicidad).*

B. *El derecho de oposición (ARCO) del exservidor público, fundado en el impacto que dicha información causa en su esfera personal y laboral actual.*

Razonamiento.

I. *El nombre del servidor público es público por regla general, de conformidad con lo previsto por el artículo 65 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde mandata la publicación periódica y actualizada del directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su*





equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. Precisando que dicho directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

II. *Por su parte, el Criterio 10/10 establece que, si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.*

En virtud de lo anterior, se desprende que: si un dato personalísimo como lo es la firma es confidencial, pero cuando se emite en el contexto de un acto de autoridad es pública; el nombre de un servidor público en funciones es definitivamente público, siempre que se encuentre directamente vinculado al ejercicio de sus atribuciones, facultades o el uso de recursos públicos.

III. *No obstante, respecto del contenido de la solicitud de información 30008924000144, así como de la respuesta emitida, a través del oficio DAF/15-08-2024/445 suscrito por el hoy peticionario C. David Saúl Reynoso Castañeda, se desprende que el asunto que se aborda se encontraba en proceso de atención y no obedecía a una omisión por parte del peticionario en el desempeño de sus funciones, razón por la cual dicha solicitud no derivó en una denuncia o queja ante la Oficina de Representación de la Conasami, y descarta que dicho expediente fuera archivado por falta de elementos, o bien, que los cuestionamientos fueran falsos, con lo cual su nombre no se encuentra vinculado a una acusación falsa o desestimada y, por lo tanto, no merma su honor o su reputación.*

IV. *Sin embargo, la petición que formula el titular del derecho de oposición consiste en testar, anonimizar, cancelar u oponerse al tratamiento de su nombre en la solicitud de información ingresada por una persona ciudadana, a través de la PNT, así como de las consecuentes respuestas que se emitieron al respecto, lo que afectaría el derecho de un tercero al hacer uso de su derecho de acceso a la información, previsto en el Artículo 6° de la CPEUM.*

V. *No obstante, el titular del derecho manifiesta que el simple hecho de que se conozca un cuestionamiento sobre el estado que guardaba una función oficial a su cargo, constituye*



un efecto colateral en virtud de su nombre ha sido reproducido e indexado por sitios de Internet de terceros, con lo cual actualmente puede consultarse en la plataforma Pidala.info, circunstancia que permite que sea localizado mediante buscadores y relacionado directamente con el contenido de una solicitud realizada por una tercera persona. Sin embargo, el escrutinio público es una consecuencia obvia del desempeño de cualquier cargo público y voluntariamente se acepta al asumir el mismo, tal y como lo prevé el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, al no tratarse de información falsa ni de su vida privada, el derecho de oposición debe ceder ante la máxima publicidad.

VI. *Sin embargo, es importante referir que, tal y como se desprende de la respuesta que en su momento se extendió a la persona solicitante, muestra que el servidor público en funciones, C. David Saúl Reynoso Castañeda, se encontraba en tiempo y forma para desahogar el tema de interés de quien formuló la solicitud de información y, por lo tanto, no le impacta o repercute en su honor o su reputación como persona servidora pública, por lo que no se identifica alguna controversia en torno a un tema de interés público.*

Con respecto a lo anterior, la Maestra Alejandra Ramírez mencionó que no solo se le negaría el acceso a su derecho de oposición por la condición estricta de que se encontraba relacionado al desempeño de sus funciones, sino también porque no se identifica que de este caso en particular se desprenda una afectación al honor o reputación. ---
Por otra parte, se dio lectura al test de proporcionalidad. --

Test de proporcionalidad.

1. *Examen de Idoneidad: ¿Mantener el nombre del exservidor visible en este folio persigue un fin constitucionalmente válido?*

   ***Sí.** El artículo 6o. constitucional mandata que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública. Mantener visible el nombre de quien suscribió un contrato público o ejerció recursos del erario es una medida idónea para garantizar la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y el escrutinio ciudadano sobre la gestión gubernamental.*

2. *Examen de Necesidad: ¿Es estrictamente necesario que la sociedad conozca el nombre del funcionario o basta con saber el cargo?*

   ***Es estrictamente necesario.** La rendición de cuentas no es abstracta; se ejerce sobre personas físicas que toman decisiones en el servicio público. Testar el nombre de un funcionario en un documento que expone obligaciones para el Estado impediría a la ciudadanía y a los órganos fiscalizadores verificar posibles conflictos de interés o el historial*



de desempeño del firmante. Por ende, no existe una medida alternativa menos restrictiva para la transparencia.

3. *Examen de Proporcionalidad: ¿El beneficio que obtiene la sociedad al mantener público el nombre es mayor que el daño a la reputación y el honor del exservidor público?*

   El interés público prevalece. *En el presente caso, la actuación del C. David Saúl Reynoso Castañeda no afecta o impacta su reputación o su honor, toda vez que como ha quedado manifiesto, al cuestionamiento que le fue formulado le recayó una respuesta fundada y motivada, demostrando que no existía una omisión en el desempeño del cargo público, toda vez que se encontraba en tiempo y forma para desahogar el tema de interés de quien formuló la solicitud de información, por lo que no se identifica alguna controversia en torno a un tema de interés público que pudiera perjudicar su esfera pública.*

   En este entendido, la transparencia en el desempeño de funciones de las personas servidoras públicas es un pilar del Estado de Derecho, además de que constituye por sí mismo un derecho de la ciudadanía a nombrar e identificar a las personas servidoras públicas que desempeñan un cargo público.

   No obstante, se reitera que tal y como se desprende de la respuesta que en su momento se extendió a la persona interesada, muestra que el servidor público en funciones, C. David Saúl Reynoso Castañeda, se encontraba en tiempo y forma para desahogar el tema de interés de la ciudadanía y, por lo tanto, no le impacta o repercute en su honor o su reputación con persona servidora pública.

Posteriormente, en uso de la voz, la Maestra Giovanna del Rosario Domínguez Ehuán intervino para señalar elementos que ya se encontraban considerados como parte de la resolución, los cuales son: que el nombre se encuentre vinculado al ejercicio de funciones públicas; solicitud de información versa sobre atribuciones relacionadas al cargo; obligaciones jurídicas; no procedencia del acceso al derecho de cancelación y oposición; y la determinación ya se había realizado. ----------
Dicho lo anterior, la Maestra Alejandra Ramírez Oliva siguió dando lectura a los cuestionamientos formulados por la persona titular de los datos personales. ----------

<u>Atención de cuestionamientos formulados por el titular de datos personales.</u>

Pregunta 1. Se determine el origen y fundamento jurídico de la publicación pública de mi nombre completo dentro del folio FED-IP-330008924000144.

Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administra, implementa y pone en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la





presente Ley de la materia, para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.

Uno de los módulos que integran la PNT es precisamente el denominado solicitudes de información, en el que la ciudadanía puede ejercer su derecho de acceso a la información, a través de un mínimo de requisitos que establece dicho mecanismo.

Pregunta 2. Se revise la procedencia del testado, anonimización, cancelación u oposición respecto de mi nombre completo y cualquier otro dato que permita identificarme.

Como quedó expuesto en párrafos anteriores, el Comité de Transparencia de la Conasami, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78 de la LGPDPPSO, realizó el análisis que dictaminará la procedencia o no de la petición que formula.

3. Se determine si procede realizar el testado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en los sistemas públicos donde se encuentre disponible esta información.

Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administra, implementa y pone en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley de la materia, para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.

Uno de los módulos que integran la PNT es precisamente el denominado solicitudes de información, en el que la ciudadanía puede ejercer su derecho de acceso a la información, a través de un mínimo de requisitos que establece dicho mecanismo, entre los que destaca formular solicitudes de información con las referencias que permitan identificar las áreas, las funciones, las acciones, las personas servidoras públicas, la ubicación o el formato en el que requieren determinada información.

4. Se me informe si mi nombre completo debió ser objeto de algún procedimiento de protección o testado antes de que el contenido de la solicitud quedara públicamente disponible.

*El nombre del servidor público **es público** por regla general, de conformidad con lo previsto por el artículo 65 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde mandata la publicación periódica y actualizada del directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. Precisando que dicho directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

El Criterio 10/10 establece que, si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.





Por tanto, el nombre corre la misma suerte en congruencia con el argumento a fortiori, el cual es una regla de interpretación que indica que, si la ley otorga una facultad o impone una consecuencia en un grado mayor, con mayor razón aplica para un grado menor.

Aunado a lo anterior, los avisos de privacidad para el tratamiento de algún dato personal de quienes laboran en la Conasami se encuentran debidamente publicados en el Portal de Transparencia de la Entidad, lo que permite que cualquier persona servidora pública adscrita a este Sujeto Obligado acuda a la Unidad de Transparencia a gestionar, en su oportunidad, un tratamiento diverso a los datos personales que se enlistan en sus correspondientes avisos, tal y como se muestra en la siguiente liga:

http://www.conasami.gob.mx/Aviso_de_privacidad.html

http://www.conasami.gob.mx/2024/TRANSPARENCIA/AVISO_PRIVACIDAD/3._Direcci%C3%B3n_de_Administraci%C3%B3n_y_Finanzas/Aviso_de_privacidad_Integral_(DAF).pdf

Se procedió a proyectar la liga de los avisos de privacidad, en el cual se da a conocer a la persona peticionario titular de los datos personales los datos personales a los que se someterán a tratamiento, es decir los datos que se manejarán de las personas servidoras públicas; fundamento jurídico del tratamiento de los datos personales, finalidades del tratamiento de los datos personales; mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO. ----------
Posteriormente, la Maestra Alejandra Ramírez continuó dando lectura a los cuestionamientos formulados por la persona titular de datos personales. ----------

5. En caso de que esa Unidad considere que debe mantenerse públicamente disponible mi nombre completo, solicito se me indique el fundamento jurídico específico que legitima dicha difusión.

La LGPDPPSO, prevé en su artículo 49 lo siguiente:

Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:

...

X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por la persona titular;

La rendición de cuentas no es abstracta; se ejerce sobre personas físicas que toman decisiones en el servicio público. Testar el nombre de un funcionario en un documento que expone obligaciones para el Estado impediría a la ciudadanía y a los órganos fiscalizadores verificar posibles conflictos de interés o el historial de desempeño del firmante. Por ende, no existe una medida alternativa menos restrictiva para la transparencia.

La transparencia en el desempeño de funciones de las personas servidoras públicas es un pilar del Estado de Derecho, además de que, como ha quedado manifestado en la presente resolución, el acceso a la información pública, constituye por sí mismo un derecho de la ciudadanía a nombrar e identificar a las personas servidoras públicas que desempeñan un cargo público.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia tiene a bien resolver lo siguiente:

PRIMERO. *Este Comité de Transparencia determina como* ***IMPROCEDENTE el ejercicio del Derecho de Oposición*** *formulado por el C. David Saúl Reynoso Castañeda, respecto de la solicitud de*





información con folio 30008924000144, así como de la respuesta emitida, a través del oficio DAF/15-08-2024/445, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

***SEGUNDO.** Lo anterior, toda vez que los datos personales cuyo testado, anonimización, cancelación u oposición se solicita (su nombre) se encuentran indisolublemente vinculados al ejercicio de las facultades sustantivas que desempeñó como Director de Administración y Finanzas en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Dicha información reviste el carácter de obligación de transparencia de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 65 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevaleciendo el interés público de la ciudadanía a conocer el actuar institucional sobre el derecho a la oposición del titular.*

***TERCERO.** Se notifica al solicitante que la presente resolución es definitiva en el ámbito de esta institución, dejándole a salvo sus derechos para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el órgano garante en los plazos que marca la ley.*

Una vez leída, la propuesta de resolución en materia de protección de datos personales, la Maestra Alejandra Ramírez preguntó a las personas integrantes del Comité de Transparencia si hubiera comentarios o consideraciones adicionales, y al no haberlas, sometió a consideración de este Órgano Colegiado para manifestarse por la resolución presentada en este sentido con relación a protección de datos personales. -

---

Se somete a votación del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la aprobación de la propuesta de resolución en materia de protección de datos personales solicitado por el peticionario C. David Saúl Reynoso Castañeda en los términos que han quedado específicamente expuestos.	
LCDA. ERÉNDIRA CAMACHO OCAMPO JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA CONASAMI EN EL RAMO TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. (SUPLENTE)	De acuerdo con la resolución
MTRA. GIOVANNA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ EHUÁN DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	De acuerdo con la resolución
MTRA. ALEJANDRA RAMÍREZ OLIVA DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	A favor de la resolución

Una vez tomada la votación, por unanimidad se aprueba la resolución a emitir para la persona peticionaria.

---

3. **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DJSAC/003/2026 PARA SU CARGA EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE**



TRANSPARENCIA SOLICITADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. -

Para este punto del Orden del Día, la Maestra Alejandra Ramírez mencionó que se está solicitando el testado del contrato modificatorio DJSAC/003/2026 referente al servicio para la realización de auditoría, documento que debe cargarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia. -

Para la versión pública de la factura se testó el Registro Federal de Contribuyentes, el cual está señalado con el número uno. -

Lo anterior se hace con fundamento en: -

> *Artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 6, 10 y 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Primero, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por tratarse de información confidencial, que hace referencia a una persona identificable.*
>
> *Cabe señalar que los lineamientos seguirán vigentes hasta que se publiquen nuevos en función de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Segundo y Cuarto Transitorios.*

En este caso, fue debidamente remitido el documento para que se tuviera conocimiento del estado del Registro Federal de Contribuyentes y, en este sentido, se consultaría al Comité de la Unidad de Transparencia se manifieste por la versión pública que ha sido sometida a consideración. - - - - - - - - - - - - - -

Se somete a votación del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la aprobación de la versión pública del contrato modificatorio DJSAC/003/2026, referente al servicio para la realización de auditoría, el cual debe cargarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia	
LCDA. ERÉNDIRA CAMACHO OCAMPO JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA CONASAMI EN EL RAMO TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (SUPLENTE)	Se aprueba
MTRA. GIOVANNA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ EHUÁN DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	De acuerdo
MTRA. ALEJANDRA RAMÍREZ OLIVA DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	A favor de la elaboración de la versión pública



Una vez tomada la votación, se aprueba por unanimidad la aprobación de la versión pública para que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales pueda hacer la carga correspondiente. - - - - -
Al no haber otros asuntos que desahogar en el Orden del día, la Maestra Ramírez Oliva agradeció a las personas asistentes su participación y colaboración y, siendo las doce horas con veintidós minutos, dio por terminada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de dos mil veintiséis. - - - - - - - - - -

INTEGRANTES

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. ALEJANDRA RAMÍREZ OLIVA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MTRA. GIOVANNA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ EHUÁN

JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA CONASAMI EN EL RAMO TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LCDA. ERÉNDIRA CAMACHO OCAMPO





PERSONAS INVITADAS

JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA CONASAMI EN EL RAMO TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LCDA. ANA LILIA CHÁVEZ MIRANDA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LCDA. ROSA VILLANUEVA ALVARADO

ESPECIALISTA EN PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS

LCDO. DIEGO EDUARDO CERVANTES URIBE

PROFESIONAL EJECUTIVA

MTRA. LIZBETH JESIKA CRUZ MARTÍNEZ

